

Ministerial N° 023-2020-EF/15, verificándose que la variación del tipo de cambio promedio ponderado venta del trimestre anterior es superior al cinco por ciento (5%);

Que, adicionalmente el literal c) del numeral 6.1 del artículo 6 del Reglamento de la Ley N° 28258 – Ley de Regalía Minera señala que, el Ministerio de Economía y Finanzas publica, mediante Resolución Ministerial el tipo de cambio de referencia y sus actualizaciones, así como los rangos convertidos a moneda nacional;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, el Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado por el Decreto Supremo N° 014-92-EM, la Ley N° 28258, Ley de Regalía Minera, y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 157-2004-EF;

SE RESUELVE:

Artículo Único. Actualización del Tipo de cambio y rangos para pago de regalía del año 2020

En aplicación de lo establecido en el literal c) del numeral 6.1 del artículo 6 del Reglamento de la Ley N° 28258 – Ley de Regalía Minera, aprobado por Decreto Supremo N° 157-2004-EF, el tipo de cambio de referencia correspondiente a los meses de octubre, noviembre y diciembre del año 2020 para los sujetos obligados al pago de la Regalía Minera de acuerdo a las normas vigentes antes del 01 de octubre de 2011, que lleven su contabilidad en moneda nacional, es S/ 3,547 por dólar americano. En consecuencia, los rangos establecidos en el artículo 5 de la Ley N° 28258, Ley de Regalía Minera convertidos a moneda nacional son los siguientes:

Rango		% Regalía
Primer rango	Hasta S/ 212 820 000,00	1%
Segundo rango	Por el exceso de S/ 212 820 000,00 hasta S/ 425 640 000,00	2%
Tercer rango	Por el exceso de S/ 425 640 000,00	3%

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARÍA ANTONIETA ALVA LUPERDI
Ministra de Economía y Finanzas

1895829-1

EDUCACION

Autorizan Transferencia Financiera a favor de la Contraloría General de la República, para financiar gastos derivados de la contratación de la Sociedad de Auditoría que se encargará de realizar la auditoría a los Estados Financieros del Ministerio de Educación

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 425-2020-MINEDU**

Lima, 20 de octubre de 2020

VISTOS, el Expediente N° MPT2020-EXT-0102092, los Memorándums N° 00524-2020-MINEDU/SG-OGA y N° 00566-2020-MINEDU/SG-OGA de la Oficina General de Administración, el Informe N° 00074-2020-MINEDU/SG-OGA-OCCP de la Oficina de Contabilidad y Control Previo, el Memorándum N° 00712-2020-MINEDU/SPE-OPEP de la Oficina de Planificación Estratégica y Presupuesto, el Informe N° 01380-2020-MINEDU/SPE-OPEP-UPP de la Unidad de Planificación y Presupuesto, el Informe N° 01122-2020-MINEDU/SG-OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, en el marco de lo dispuesto por el Decreto de Urgencia N° 014-2019, Decreto de Urgencia que aprueba

el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020, mediante Resolución Ministerial N° 640-2019-MINEDU, se aprobó el Presupuesto Institucional de Apertura de Gastos correspondiente al Año Fiscal 2020 del Pliego 010: Ministerio de Educación, por la suma de S/ 10 251 570 206,00 (DIEZ MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y UN MILLONES QUINIENTOS SETENTA MIL DOSCIENTOS SEIS Y 00/100 Soles) por toda Fuente de Financiamiento;

Que, el artículo 20 de la Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, modificado por la Ley N° 30742, Ley de Fortalecimiento de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control, dispone que las entidades del Gobierno Nacional, los Gobiernos Regionales y los Gobiernos Locales quedan autorizados para realizar transferencias financieras con cargo a su presupuesto institucional a favor de la Contraloría General de la República para cubrir los gastos que se deriven de la contratación de las sociedades de auditoría, previa solicitud de la Contraloría General de la República, bajo exclusiva responsabilidad del Titular del Pliego, así como del jefe de la oficina de administración y del jefe de la oficina de presupuesto o las que hagan sus veces en el pliego; asimismo, señala que las transferencias financieras se aprueban mediante resolución del titular del pliego en caso del Gobierno Nacional, previo informe favorable de la oficina de presupuesto o la que haga sus veces en la entidad, precisando que la resolución del titular del pliego y el acuerdo de consejo regional se publican en el diario oficial El Peruano y el acuerdo del concejo municipal se publica en su página web;

Que, el artículo 20 de la Directiva N° 011-2019-EF/50.01 "Directiva para la Ejecución Presupuestaria", aprobada con Resolución Directoral N° 036-2019-EF/50.01, establece el procedimiento a seguir para la ejecución de una transferencia financiera;

Que, mediante Resolución de Contraloría N° 369-2019-CG, se aprueba el Tarifario que establece el monto de la retribución económica, incluido el impuesto general a las ventas (IGV), y el derecho de designación y supervisión de las sociedades de auditoría, por el periodo a auditar, que las entidades del Gobierno Nacional, entre otras entidades sujetas al Sistema Nacional de Control, deben transferir a la Contraloría General de la República para la contratación y pago a las sociedades de auditoría que, previo concurso público de méritos, sean designadas para realizar labores de control y posterior externo;

Que, mediante Oficio N° 000774-2020-CG/DC, la Contraloría General de la República solicita al Ministerio de Educación realizar una transferencia financiera a su favor, hasta por la suma de S/ 903 420,00 (NOVECIENTOS TRES MIL CUATROCIENTOS VEINTE Y 00/100 SOLES), que corresponde al 100% de la retribución económica, incluido el IGV, para financiar la contratación de la Sociedad Auditora que se encargará de realizar la auditoría a los Estados Financieros del Ministerio de Educación, por el periodo auditado 2020;

Que, mediante Memorándums N° 00524-2020-MINEDU/SG-OGA y N° 00566-2020-MINEDU/SG-OGA, la Oficina General de Administración solicita a la Unidad de Planificación y Presupuesto de la Oficina de Planificación Estratégica y Presupuesto de la Secretaría de Planificación Estratégica realizar las gestiones correspondientes para la emisión de una Resolución Ministerial que autorice la transferencia financiera a favor de la Contraloría General de la República a que hace referencia el considerando precedente;

Que, a través del Informe N° 01380-2020-MINEDU/SPE-OPEP-UPP, la Unidad de Planificación y Presupuesto de la Oficina de Planificación Estratégica y Presupuesto de la Secretaría de Planificación Estratégica, emite opinión favorable sobre la transferencia financiera a efectuarse a favor de la Contraloría General de la República, en el marco de lo establecido en el artículo 20 de la Ley N° 27785, modificado por la Ley N° 30742; asimismo, señala que la citada transferencia se atenderá con cargo a los recursos del presupuesto institucional del Pliego 010: Ministerio de Educación, Unidad Ejecutora 024: Ministerio de Educación – Sede Central, en la Fuente de Financiamiento 1: Recursos Ordinarios;

Que, por lo expuesto, resulta necesario autorizar la Transferencia Financiera hasta por la suma de S/ 903

420,00 (NOVECIENTOS TRES MIL CUATROCIENTOS VEINTE Y 00/100 SOLES), a favor de la Contraloría General de la República, para financiar el 100% de la retribución económica, incluido el IGV, correspondiente a los gastos derivados de la contratación de la Sociedad de Auditoría que se encargará de realizar la auditoría a los Estados Financieros del Ministerio de Educación, por el periodo auditado 2020;

De conformidad con el Decreto de Urgencia N° 014-2019, Decreto de Urgencia que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020; la Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República; la Ley N° 30742, Ley de Fortalecimiento de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control; el Decreto Ley N° 25762, Ley Orgánica del Ministerio de Educación, modificado por la Ley N° 26510; el Decreto Supremo N° 001-2015-MINEDU, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación; la Resolución de Contraloría N° 369-2019-CG; y la Resolución Directoral N° 036-2019-EF/50.01, que aprueba la Directiva N° 011-2019-EF/50.01, Directiva para la Ejecución Presupuestaria;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar la Transferencia Financiera del Pliego 010: Ministerio de Educación, Unidad Ejecutora 024: Ministerio de Educación – Sede Central, hasta por la suma de S/ 903 420,00 (NOVECIENTOS TRES MIL CUATROCIENTOS VEINTE Y 00/100 SOLES), por la Fuente de Financiamiento 1: Recursos Ordinarios, a favor de la Contraloría General de la República, para financiar el 100% de la retribución económica, incluido el IGV, correspondiente a los gastos derivados de la contratación de la Sociedad de Auditoría que se encargará de realizar la auditoría a los Estados Financieros del Ministerio de Educación, por el periodo auditado 2020.

Artículo 2.- Los recursos de la Transferencia Financiera a que hace referencia el artículo precedente no podrán ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales son transferidos.

Artículo 3.- La Contraloría General de la República, en el ámbito de sus competencias, es responsable del monitoreo, seguimiento y cumplimiento de los fines, metas físicas y financieras para los cuales se realiza la presente Transferencia Financiera.

Artículo 4.- Copia de la presente Resolución se remite a la Oficina General de Administración del Ministerio de Educación, para que efectúe las acciones que correspondan.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS MARTÍN BENAVIDES ABANTO
Ministro de Educación

1895153-1

INTERIOR

Decreto Supremo que aprueba medidas especiales, excepcionales y temporales para regularizar la situación migratoria de extranjeros y extranjeras

DECRETO SUPREMO
N° 010-2020-IN

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo con el artículo 163 de la Constitución Política del Perú, "El Estado garantiza la seguridad de la Nación mediante el Sistema de Defensa Nacional. La Defensa Nacional es integral y permanente, es desarrollada en los ámbitos interno y externo; lo que determina que

toda persona, natural o jurídica, está obligada a participar en la Defensa Nacional de conformidad con lo dispuesto en la ley";

Que, con relación a la defensa nacional y procura del orden interno, el Tribunal Constitucional, en la Sentencia recaída en el Expediente N° 0017-2003-AI/TC, se ha pronunciado señalando que, "Como también precisa el artículo 163 de la Constitución, la defensa nacional se desarrolla 'en los ámbitos interno y externo'. Mediante la 'defensa interna' se promueve y asegura el ambiente de normalidad y tranquilidad pública que se requiere para el desarrollo de las actividades y esfuerzos concurrentes a la obtención del bienestar general en un escenario de seguridad. Asimismo, supone la realización de acciones preventivas y de respuesta que adopta el gobierno permanentemente en todos los campos de la actividad nacional, para garantizar la seguridad interna del Estado. Esa seguridad puede verse afectada por cualquier forma de amenaza o agresión que tenga lugar dentro del territorio nacional, sea que provengan del interior, exterior, de la acción del hombre o, incluso, de la propia naturaleza. El fin de las actividades de defensa interna es garantizar el desarrollo económico y social del país, impedir agresiones en el interior del territorio, viabilizar el normal desarrollo de la vida y acción del Estado, y garantizar el ejercicio pleno de los derechos y libertades fundamentales";

Que, en lo referente a las competencias y atribuciones en materia de seguridad y orden interno, el artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1130, Decreto Legislativo que crea la Superintendencia Nacional de Migraciones - MIGRACIONES, establece que esta entidad tiene competencia en materia de política migratoria interna y participa en la política de seguridad interna y fronteriza; realizando el control migratorio en coordinación con las diversas entidades del Estado que tengan presencia en los Puestos de Control Migratorio o Fronterizos del país para su adecuado funcionamiento;

Que, las competencias en materia migratoria interna, aludidas precedentemente, deben ser desarrolladas no solo en consideración a los preceptos referidos a seguridad y orden interno, sino que tienen que ser objeto de diseño, planificación, organización y ejecución en resguardo de los derechos fundamentales de las personas que habitan el territorio nacional;

Que, en relación a ello, corresponde tener en cuenta que la Constitución Política del Perú establece en su artículo 1, que la defensa de la persona humana y el respeto a su dignidad constituyen el fin supremo de la sociedad y del Estado; siendo que el artículo 2 del referido texto constitucional determina que toda persona tiene derecho a la igualdad ante la Ley, derecho a la paz, a la tranquilidad, a gozar de un ambiente equilibrado y adecuado al desarrollo de su vida; así como a la libertad y a la seguridad personales; por tanto, se encuentra prohibida la restricción de la libertad personal, salvo en los casos previstos por la ley;

Que, como consecuencia del fenómeno migratorio mundial, se advierte que un gran número de personas extranjeras, provenientes de diversas nacionalidades, han decidido permanecer dentro del territorio nacional en una situación migratoria irregular, ya sea porque el plazo de permanencia o residencia otorgado por la autoridad migratoria se encuentra vencido; o, porque han ingresado al territorio nacional de manera irregular al no haber realizado el debido control migratorio; generando con ello que no se los tenga plenamente identificados, lo que afecta no solo los derechos fundamentales de aquellos migrantes en esta condición, sino el debido control que como Estado soberano el Perú debe ejercer;

Que, estando en esta situación de irregularidad un número considerable de migrantes, resulta de imperiosa necesidad, para garantizar el ejercicio de los derechos y deberes de las personas, así como fortalecer la seguridad nacional y el orden interno, permitir la regularización migratoria de aquellos extranjeros que cumplan con las condiciones y requisitos previstos en el presente Decreto Supremo, que por una parte, habilite a dichas personas a desarrollar actividades laborales y lucrativas; y, por otra, permita que el Estado peruano acceda a información sobre las personas extranjeras que se regularicen;

Que, el artículo 36 del Decreto Legislativo N° 1350, Decreto Legislativo de Migraciones, indica que "los